



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2018-01082-00

La abogada Angela Nathalia Guillen Fonseca aceptó el cargo para el cual fue designada [archivo 27 E.D.].

En consecuencia, la secretaría de este despacho remitió el enlace del expediente digital del presente asunto, con el fin de correr traslado de la demanda, para lo cual manifestó *“En razón a la aceptación del cargo de curador, nos permitimos remitir el enlace del expediente para la correspondiente contestación. El proceso se encuentra en términos”* (sic) [archivo 28 E.D.].

No obstante, se advierte que dicho mensaje de datos no resulta suficiente para tener por notificada en estricto sentido a la curadora *ad litem* de la orden de apremio.

Si bien el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 autorizó que la notificación personal pueda surtir por medio de mensaje de datos con el envío de la respectiva providencia, lo cierto es que en la misiva de enteramiento se deben hacer las advertencias que trata el numeral 5° del artículo 291 del Código General del Proceso.

Lo anterior, no es una mera formalidad. La notificación del demandado corresponde a uno de los actos de mayor relevancia en el juicio, de tal suerte que debe surtir con observancia de las reglas previstas para el efecto, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, en especial, cuando se trata de un demandado que no ha comparecido al proceso.

Por lo tanto, se ordena a la secretaría que remita copia del expediente digital a la curadora *ad-litem*, para lo cual debe advertir en la misiva el nombre de los demandados representados, la fecha de la providencia que se notifica y el momento desde el cual se entiende surtida la notificación.

Realizado lo anterior, contabilice los términos para contestar la demanda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a51ad26bc0f289853048ff16d5fabb214f415a454f9d6ba9731c9abe741bc8**

Documento generado en 13/09/2022 03:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de septiembre 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00213-00

Se agrega al expediente las constancias de notificación de los acreedores, las cuales fueron aportadas por el liquidador [archivo 40 E.D.].

De otra parte, se requiere a la secretaría en procura de dar cumplimiento al auto de 26 de enero de 2022 [archivo 34 E.D.], para lo cual deberá realizar la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 103, fecha 14 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3dc95bc1de741186391179638aba5d30af9a8a444ac5a55b0a5e5c67cbe1ab**
Documento generado en 13/09/2022 03:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de septiembre 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00213-00

Se requiere a la secretaría en procura de organizar el expediente de la referencia, para lo cual debe crear una carpeta única para este asunto, y un legajo independiente para cada uno de los procesos que hayan sido incorporado en el presente trámite.

Aunado a lo anterior, se ordena digitalizar nuevamente los cuadernos correspondientes a la presente insolvencia, dado que, por ejemplo, los archivos denominados “01 CUADERNO 01” [archivos 01 y 01, carpeta 00Proceso] contiene folios con baja resolución, borrosos y oscuros.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e8297c5226e59903bcfd749b75892449e9c2054ea44ca2204148c564bff901c**

Documento generado en 13/09/2022 03:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00963-00

En atención a lo ordenado en el auto de 21 de julio de 2022 proferido por el Juzgado 14 Civil del Circuito de esta ciudad, se requiere a la secretaría en procura de ajustar el expediente de forma completa y organizada, de conformidad con los Acuerdos que el Consejo Superior de la Judicatura ha proferido sobre el particular [archivo 3, cdo. 4 E.D.].

Realizado lo anterior remita, de inmediato, el expediente al superior con el fin de que surta el recurso de alzada.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 103, fecha 14 de septiembre de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18302122b6362d93357dbd116e43e1dc66db5bd3b20e5d4160e2f9625135183**

Documento generado en 13/09/2022 03:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00963-00

El apoderado judicial de la parte actora solicitó la aclaración del auto de 24 de marzo de 2022, por cuya virtud se libró el mandamiento de pago con motivo de la condena impuesta en la sentencia proferida el 27 de enero de 2022, en el sentido de precisar la forma de enteramiento que debe efectuarse respecto de esa providencia al ejecutado [archivo 4, cdo. 3 E.D.].

Adujo el abogado que en la providencia objeto de censura se ordenó la notificación personal. Sin embargo, esgrimió que ese acto debe surtirse por estado de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, toda vez que la solicitud fue presentada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la sentencia.

La anterior solicitud fue reiterada por el profesional del derecho en el memorial visible en el archivo 10 del cuaderno 3 de este expediente.

Aun cuando sería del caso resolver dicha petición, advierte el despacho que en el marco del recurso de apelación que se tramita contra la sentencia base de esta ejecución, el *ad quem* consideró que la alzada fue concedida en un “*efecto que no corresponde*”.

Es así como en el auto de 21 de julio de 2022 el Juzgado 14 Civil del Circuito indicó “(...) *el recurso fue concedido en un efecto que no corresponde, en el entendido que ambos extremos de la litis impugnaron el fallo primigenio*”.

Por lo tanto, previo a resolver lo que derecho corresponda se ordena oficiar al Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá en procura de que aclare si en la providencia de 21 de julio de 2022 se ajustó el efecto del recurso de apelación concedido, en virtud de lo dispuesto en el último inciso del artículo 325 *ibídem*. De ser el caso, precise el efecto en que se surtirá el recurso de alzada.

Igualmente, para que informe si el referido auto se encuentra ejecutoriado, habida cuenta que el apoderado del extremo actor aportó memorial de “*impulso procesal*” respecto del recurso de reposición interpuesto contra la providencia en comentario [archivo 4, cdo. 4 E.D.].

Lo anterior, porque en las piezas procesales aportadas con la devolución, no se observa el aludido recurso de reposición ni tampoco pronunciamiento de ese despacho al respecto.

Por secretaría, comuníquese lo acá resuelto a la autoridad judicial oficiada, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

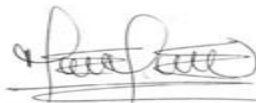
Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 103, fecha 14 de septiembre de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1367027c3c62322e1237881260fa22ddba54b0e402beb19158fb09c2c2ddc1e9**

Documento generado en 13/09/2022 06:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00017-00

Mediante mensaje de datos recibido el 3 de agosto de 2022, el Centro de Conciliación Liborio Mejía remitió copia del acta n° 6 de la sesión celebrada el 12 de julio de 2022, en la cual se da cuenta del fracaso de la negociación de pasivos promovida por la garante Gloria Inés Sepúlveda Rodríguez.

De lo anterior se entera a los interesados, con el fin de que realicen las manifestaciones a que haya lugar. Para ese cometido concede el término de tres (3) días.

Vencido dicho término, ingrese el expediente al despacho, para disponer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 103, fecha 14 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aedb9e01fc77840fa357f9abf326b5f297d2cece9b654348e9229461164d9350**

Documento generado en 13/09/2022 03:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00229-00

La representante legal de la sociedad que actúa como endosataria en procuración [fl. 2, archivo 3 E.D.] allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada [archivo 21 E.D.].

La sociedad endosataria en procuración tiene los mismos derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren de cláusula especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 658 del Código de Comercio.

Por lo tanto, el Despacho con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso dispone:

- 1.-) Terminar el presente proceso por pago total de la obligación ejecutada.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-) Desglosar a costa de la parte demandada los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que las cuotas en mora se cancelaron.
- 4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifiquese,

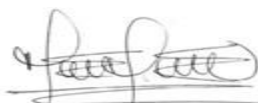
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 103, fecha 14 de septiembre de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de80f8532f6c61c542cf866523a34ebe440325ed8903395d6e594bd626b4ee1f**

Documento generado en 13/09/2022 03:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00236-00

El Despacho decide el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora contra el auto de 12 agosto de 2022, mediante el cual se requirió a la demandante con el fin de aportar la constancia de pago de la prima correspondiente a la póliza n° CBC100008211.

Adujo la recurrente que en la póliza allegada aparece la fecha y la forma de pago de la prima, de manera que existe el contrato de seguro y, en consecuencia, solicita el decreto de las medidas cautelares solicitadas previamente.

CONSIDERACIONES

El contrato de seguro es un negocio jurídico bilateral por cuya virtud la aseguradora tiene el deber de expedir una póliza y, en contraprestación, el asegurado debe pagar una prima, de manera que en caso de existir mora respecto de su cancelación dicho contrato se termina de forma automática, según lo dispuesto en los artículos 1066 y 1068 del Código de Comercio

Por lo tanto, para que se configure la existencia del referido contrato se debe realizar ambos actos jurídicos, es decir, tanto la expedición de la póliza como su correlativo pago.

En el caso *sub judice*, la recurrente señaló que en la póliza n° CBC100008211 la entidad aseguradora dejó la anotación relacionada con la fecha y forma de pago de la correspondiente prima.

Sin embargo, este despacho al momento de calificar el citado documento advirtió que la citada anotación no permite colegir la certeza de su pago, de tal suerte que en ejercicio de los deberes contemplados en el numeral 3° artículo 43 del Código General del Proceso, relativos a la verificación de los hechos que consten en el proceso, se consideró pertinente requerir a la parte actora en procura de aportar la constancia de pago.

Desde esa perspectiva, el auto cuestionado se ajusta al ordenamiento procesal y sustantivo.

De otra parte, la apoderada judicial de la parte actora allegó la constancia de pago requerida con posterioridad a la presentación del recurso de reposición, de manera que en auto separado se resolverá lo que en derecho corresponda.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

- 1.-) No reponer el auto proferido el 12 de agosto de 2022.
- 2.-) Decidir, en auto aparte, lo respectivo a la medida cautelar deprecada.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 103, fecha 14 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO

Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **607534802e774a41a48370b4d3b8ffa2557029cc47dce53409c18cd2c3abd840**

Documento generado en 13/09/2022 03:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00236-00

La apoderada judicial de la parte actora allegó copia de la póliza de seguro judicial n° CBC100008211 y su respectivo comprobante de pago [archivos 16 y 20 E.D.].

Por lo tanto, en atención a la solicitud de medida cautelar deprecada, se dispone:

Decretar la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del vehículo identificado con la placa BTR – 125, denunciado como propiedad de la demandada Jackelyne Olguin Suárez.

Por secretaría, librese el oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 103, fecha 14 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778f41db846f2767e8918d294eb989a89a547ecca20505d7e7b871b339f47ef1**

Documento generado en 13/09/2022 03:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00946-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado, en virtud de la relación laboral que tiene con Ejército Nacional. Se limita las anteriores medidas a la suma de \$89.800.000 m/cte.

2.-) Decretar el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 051-125785 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Por secretaría, líbrense las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 103, de fecha 14 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9ce3a5440807e7935c99770b9f00ef72aa79c5addfe0f0afa2b89f38b0b556**

Documento generado en 13/09/2022 03:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00946-00

En atención a que la demanda se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor del **Banco Popular S.A.** contra **Jeimar Alexis García Cruz**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n° 08003070024185.

1.1.-) Por la suma de \$509.583m/cte., por concepto de la cuota de capital vencido y no pagada el 5 de diciembre de 2021.

1.2.-) Por la suma de \$882.406 m/cte., por concepto de los intereses corrientes causados sobre la cuota vencida y no pagada el 5 de diciembre de 2021.

1.3.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde la fecha de vencimiento de la correspondiente cuota y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4.-) Por la suma de \$515.211 m/cte., por concepto de la cuota de capital vencido y no pagada el 5 de enero de 2022.

1.5.-) Por la suma de \$877.106 m/cte., por concepto de los intereses corrientes causados sobre la cuota vencida y no pagada el 5 de enero de 2022.

1.6.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.4, liquidados desde la fecha de vencimiento de la correspondiente cuota y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.7.-) Por la suma de \$520.900 m/cte., por concepto de la cuota de capital vencido y no pagada el 5 de febrero de 2022.

1.8.-) Por la suma de \$871.748 m/cte., por concepto de los intereses corrientes causados sobre la cuota vencida y no pagada el 5 de febrero de 2022.

1.9.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.7, liquidados desde la fecha de vencimiento de la correspondiente cuota y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.10.-) Por la suma de \$526.652 m/cte., por concepto de la cuota de capital vencido y no pagada el 5 de marzo de 2022.

1.11.-) Por la suma de \$866.331 m/cte., por concepto de los intereses corrientes causados sobre la cuota vencida y no pagada el 5 de marzo de 2022.

1.12.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.10, liquidados desde la fecha de vencimiento de la correspondiente cuota y hasta que se produzca

el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.13.-) Por la suma de \$532.469 m/cte., por concepto de la cuota de capital vencido y no pagada el 5 de abril de 2022.

1.14.-) Por la suma de \$860.853 m/cte., por concepto de los intereses corrientes causados sobre la cuota vencida y no pagada el 5 de abril de 2022.

1.15.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.13, liquidados desde la fecha de vencimiento de la correspondiente cuota y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.16.-) Por la suma de \$538.348 m/cte., por concepto de la cuota de capital vencido y no pagada el 5 de mayo de 2022.

1.17.-) Por la suma de \$855.316 m/cte., por concepto de los intereses corrientes causados sobre la cuota vencida y no pagada el 5 de mayo de 2022.

1.18.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.16, liquidados desde la fecha de vencimiento de la correspondiente cuota y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.19.-) Por la suma de \$544.293 m/cte., por concepto de la cuota de capital vencido y no pagada el 5 de junio de 2022.

1.20.-) Por la suma de \$849.717 m/cte., por concepto de los intereses corrientes causados sobre la cuota vencida y no pagada el 5 de junio de 2022.

1.21.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.19, liquidados desde la fecha de vencimiento de la correspondiente cuota y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.22.-) Por la suma de \$550.305 m/cte., por concepto de la cuota de capital vencido y no pagada el 5 de julio de 2022.

1.23.-) Por la suma de \$844.056 m/cte., por concepto de los intereses corrientes causados sobre la cuota vencida y no pagada el 5 de julio de 2022.

1.24.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.22, liquidados desde la fecha de vencimiento de la correspondiente cuota y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.25.-) Por la suma de \$80.606.239 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré.

1.26.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.25, liquidados desde la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al abogado Jaime Hernán Ramírez Gasca como apoderado de la parte ejecutante, en razón al poder obrante en el expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7475016f342aba5cebf0cc22d4f9d91d4163c6348a3733631bf74cf107912929**

Documento generado en 13/09/2022 03:55:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00948-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo de los inmuebles identificados con los folio de matrícula inmobiliaria número 095-77368 y 095-90627 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso Boyacá, denunciados como de propiedad de la parte demandada.

2.-) Decretar el embargo y la retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado, en virtud de la relación laboral que tiene con D.T.N Procuraduría General de la Nación.

Se limita la medida a la suma de \$91.671.219 m/cte.

Por secretaría, líbrense las correspondientes comunicaciones.

3.-) Negar las demás cautelas solicitadas. Lo anterior, porque las medidas decretadas garantizan la protección del objeto del litigio, según lo establecido en el inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.

Notifíquese,

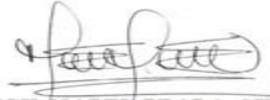
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 103, de fecha 14 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28ce5b7fae2dcad20b3ce11a4d963cdf1c52dcab7a214cb9205b5ef446dfb25**
Documento generado en 13/09/2022 03:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00948-00

En atención a que la demanda se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor del **Banco Popular S.A.** contra **Luis Enrique Ojeda Alvarado**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n° 04003640000397.

1.1.-) Por la suma de \$368.954 m/cte., por concepto de la cuota de capital vencido y no pagada el 5 de diciembre de 2021.

1.2.-) Por la suma de \$666.439 m/cte., por concepto de los intereses corrientes causados sobre la cuota de capital vencido y no pagada el 5 de diciembre de 2021.

1.3.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde la fecha de vencimiento de la correspondiente cuota y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4.-) Por la suma de \$373.737 m/cte., por concepto de la cuota de capital vencido y no pagada el 5 de enero de 2022.

1.5.-) Por la suma de \$662.049 m/cte., por concepto de los intereses corrientes causados sobre la cuota de capital vencido y no pagada el 5 de enero de 2022.

1.6.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.4, liquidados desde la fecha de vencimiento de la correspondiente cuota y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.7.-) Por la suma de \$378.584 m/cte., por concepto de la cuota de capital vencido y no pagada el 5 de febrero de 2022.

1.8.-) Por la suma de \$657.601 m/cte., por concepto de los intereses corrientes causados sobre la cuota de capital vencido y no pagada el 5 de febrero de 2022.

1.9.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.7, liquidados desde la fecha de vencimiento de la correspondiente cuota y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.10.-) Por la suma de \$383.492 m/cte., por concepto de la cuota de capital vencido y no pagada el 5 de marzo de 2022.

1.11.-) Por la suma de \$653.096 m/cte., por concepto de los intereses corrientes causados sobre la cuota de capital vencido y no pagada el 5 de marzo de 2022.

1.12.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.10, liquidados desde la fecha de vencimiento de la correspondiente cuota y hasta que se produzca

el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.13.-) Por la suma de \$388.465 m/cte., por concepto de la cuota de capital vencido y no pagada el 5 de abril de 2022.

1.14.-) Por la suma de \$648.532 m/cte., por concepto de los intereses corrientes causados sobre la cuota de capital vencido y no pagada el 5 de abril de 2022.

1.15.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.13, liquidados desde la fecha de vencimiento de la correspondiente cuota y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.16.-) Por la suma de \$393.501 m/cte., por concepto de la cuota de capital vencido y no pagada el 5 de mayo de 2022.

1.17.-) Por la suma de \$643.910 m/cte., por concepto de los intereses corrientes causados sobre la cuota de capital vencido y no pagada el 5 de mayo de 2022.

1.18.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.16, liquidados desde la fecha de vencimiento de la correspondiente cuota y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.19.-) Por la suma de \$398.603 m/cte., por concepto de la cuota de capital vencido y no pagada el 5 de junio de 2022.

1.20.-) Por la suma de \$639.227 m/cte., por concepto de los intereses corrientes causados sobre la cuota de capital vencido y no pagada el 5 de junio de 2022.

1.21.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.19, liquidados desde la fecha de vencimiento de la correspondiente cuota y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.22.-) Por la suma de \$403.771 m/cte., por concepto de la cuota de capital vencido y no pagada el 5 de julio de 2022.

1.23.-) Por la suma de \$634.484 m/cte., por concepto de los intereses corrientes causados sobre la cuota de capital vencido y no pagada el 5 de julio de 2022.

1.24.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.22, liquidados desde la fecha de vencimiento de la correspondiente cuota y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.25.-) Por la suma de \$52.919.701 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré.

1.26.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.25, liquidados desde la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al abogado Manuel Antonio García Garzón como apoderado de la parte ejecutante, en razón al poder obrante en el expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

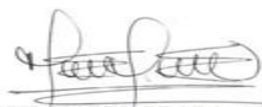
Juez

(2)

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 103, fecha 14 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9aff208e2ab6a917856eb05ca239b0ba715530a228bd97e97a13f9c77ba7ace**

Documento generado en 13/09/2022 03:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00953-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Acredite la calidad que ostentan las personas que suscribieron los endosos por parte de CitiBank Colombia S.A y Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A, de conformidad con el artículo 663 del Código de Comercio.
- 2.-) Aclare la fecha de suscripción del título valor allegado.
- 3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 103, fecha 14 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30604c451a4578e46f69e12e3971728a22eb4ee7811144732d6da543c7ab8323**

Documento generado en 13/09/2022 03:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00954-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que el demandado tenga depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$67.500.000 m/cte.

Por secretaría, líbrense las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 103, de fecha 14 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ae735d12093e88d5105028a48a828e35d7fd4493b77aed620c2751bda69152**

Documento generado en 13/09/2022 03:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00954-00

En atención a que la demanda se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. "AECSA"** contra **Hugo Enrique Suarez Arévalo**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n° 0672021.

1.1.-) Por la suma de \$44.645.809 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el citado pagaré.

1.2.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde la presentación de la demandada y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada de la parte ejecutante, en razón al endoso obrante en el expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3b3ac01d5085ac8ba82aa6ce0b0cb92a5fa700cdda2b6fdc8335db04a2ad0d**

Documento generado en 13/09/2022 03:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00956-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Acredite la calidad que ostentan la personas que suscribieron los endosos, de conformidad con el artículo 663 del Código de Comercio.
- 2.-) Aclare desde qué fecha se pretende el cobro de los intereses moratorios.
- 3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 103, fecha 14 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5a059d734b110edc02cc395c60bdb9f1eb2b091e6f65ec6711f2fb6a38afcb**

Documento generado en 13/09/2022 03:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00962-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50C-163876 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

2.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que el demandado tenga depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$64.500.000 m/cte.

Por secretaría, líbrense las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

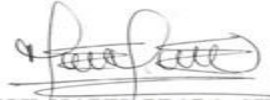
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 103, de fecha 14 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b96c1ef72e42bbc388100601d1ac23c0531dfec313b0fc1f91b78f60aa8391af**
Documento generado en 13/09/2022 03:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00962-00

En atención a que la demanda se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Banco de Occidente** contra **Néstor Oswaldo Quiroga Malagón**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n° 1L573445.

1.1.-) Por la suma de \$42.063.603 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el citado pagaré.

1.2.-) Por la suma de \$519.334 m/cte., por concepto de intereses corrientes contenidos en el citado pagaré.

1.3.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde el 23 de agosto de 2022 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la

notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez como apoderada de la parte ejecutante, en razón al endoso obrante en el expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5e52706f08a82ed1861332b3e8c5f2fce92271b45d122278e3ca67c2708959**

Documento generado en 13/09/2022 03:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2017-00811-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que en el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

Lo anterior, porque el despacho omitió pronunciarse respecto al emplazamiento del demandado Carlos Andrés Casas Cortés.

En efecto, mediante el proveído adiado el 11 de octubre de 2018 [fl. 135, archivo 1 E.D.] se requirió a la parte actora, en procura de realizar la notificación del demandado en la calle 48 n° 3 – 90 sur de Bogotá.

En cumplimiento de lo ordenado, el apoderado de la parte actora aportó el certificado de notificación con resultado negativo expedido por la empresa de mensajería, en el cual consta que la dirección no existe [fl. 141, archivo 1 E.D.].

No obstante, la anterior titular del despacho no se pronunció respecto a esas constancias. En su lugar designó curador *ad-litem*, sin precisar el demandado al cual representaría [fl. 159, archivo 1 E.D.].

Cabe precisar que en el Registro Nacional de Personas Emplazadas solo se incluyó como emplazado al señor Héctor Daniel Reyes Rojas [folios 152 y 153, archivo 1 E.D.].

Por lo tanto, en uso de las medidas correctivas previstas en los artículos 42 - 5 y 132 *ibídem*, así como en orden a conjurar eventuales nulidades, el Juzgado dispone:

1.-) Ordenar el emplazamiento del señor Carlos Andrés Casas Cortés en los términos establecidos en el canon 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 10° de la Ley 2213 de 2022.

2.-) Ordenar a la secretaría que realice la inclusión de la anterior persona en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, así como controlar el término respectivo. Fenecido el correspondiente plazo ingrese el expediente al despacho, para decidir lo que en derecho corresponda

Notifíquese,

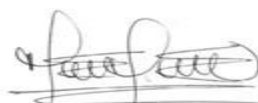
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No.103, fecha 14 de septiembre } de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 963e6a75d0dfe5e17bee8c64c9d19d337acc1a3d61f736f94c96528e5f3d4b54

Documento generado en 13/09/2022 03:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2018-01082-00

El Juzgado 5 Civil Municipal de Barranquilla comunicó por medio del oficio 05ABR037V el embargo de remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el proceso de la referencia [archivo 2, cdo. 2 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que en el presente asunto ya existe un embargo de remanentes por parte del Juzgado 6 Civil Municipal de Bucaramanga, del cual se tomó nota en su oportunidad [fl. 37, archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Por lo tanto, se ordena a la secretaría informar al mencionado despacho judicial, que no es posible tomar nota del embargo de remanentes, por el motivo expuesto con antelación.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 103, fecha 14 de septiembre de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8d171913460fe4a608537bf5e364a6c1a58fba260da50353d670a2dac23c51**

Documento generado en 13/09/2022 03:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>